

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 18 de septiembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado de España en Córdoba (República Argentina)

El señor Cónsul de España en Córdoba (República Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento, ocurrido el día 18 de septiembre de 1943, en aquella ciudad, del español José Gálvez (se ignora el segundo apellido), de profesión jornalero.

Se carece de más datos.

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios), ha dispuesto se celebre un concurso para la adquisición de veinte mesas de operaciones.

Dicho concurso se verificará en la Sala de Juntas del Parque Central de Sanidad Militar, paseo de las Delicias, número 46, Madrid, el día 10 de octubre próximo, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla.

Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la refe-

rida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más ventajosa.

Las peticiones de primeras materias precisas para la fabricación de los artículos objeto del presente concurso se entenderá que deben ser formuladas en documento distinto al pliego de esta oferta y reseñada en el mismo.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y están expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall de este Parque, todos los días y horas laborales.

El concurso se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrateso entre los adjudicatarios.

Madrid, 15 de septiembre de 1944.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula vigente personal de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal) de ..., hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para adquisición de ..., y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra) al precio de ... (en número y letra) pesetas cada una.

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importe de ... (en letra) pesetas ... (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este

último caso indicar, en documentos aparte, cantidades y clases necesarias).

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.)

Nota.—Las ofertas se extenderán en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas a que han de ajustarse los cuatro modelos para el concurso de adquisición de veinte mesas de operaciones

Cinco mesas universales de operaciones:

Primero. *Materiales empleados en la construcción.*—Han de ser los tableros de chapa de alpaca cromados; basamentos volantes a base de hierro fundido; palancas, brazos y accesorios, de bronce y hierro forjado; para que con estos materiales y su debido empleo en la construcción se obtenga la solidez, estabilidad, etc., de una mesa universal de operaciones.

Segundo. *Condiciones de la construcción.*—Las uniones, volantes y palancas han de permitir cambios de posición de manera rápida, suave y segura, con la mayor sencillez y, una vez conseguidas éstas, los mecanismos de unión han de ofrecer seguridad y firmeza en la posición conseguida, a fin de evitar toda variación que pueda dificultar el acto operatorio.

Tercero. *Movimientos y posiciones que deben conseguirse:*

1.ª Posición horizontal.
2.ª Posición Trendelenburg, con sujeción de la cabeza en cabeceral plano (amplitud en los movimientos de inclinación).

3.ª Movimientos para operaciones en la espalda. Inclinaciones laterales muy marcadas.

4.ª Movimiento de bomba de aceite y accionada por pedal para conseguir mayores elevaciones y frenos de pie para fijación de estos movimientos.
5.ª Dispositivo en el centro de la mesa para elevarla por la parte central, y del cuerpo del paciente, por tanto, conseguido este movimiento por manivela.

6.ª Respaldo inclinado y deslizante.
Cuarto. *Accesorios que debe llevar este tipo de mesa:*

1.º Respaldo inclinado.
2.º Cabeceral plano.
3.º Arco de Kocher.
4.º Dos sujetadores de hombros.
5.º Sujetador de costado.
6.º Dos gotieras.
7.º Una almohadilla metálica curva para el mecanismo Pagle.

Cinco mesas para Cirugía general y Ortopédica:

Esta mesa, que conviene para Hospitales en donde no se disponga de mesa ortopédica propiamente dicha,

debe llenar las necesidades de una y otra Cirugía, como indica su nombre, y debe reunir las condiciones técnicas que corresponden al modelo original del Dr. Martín Lagos, que abarca los siguientes extremos:

Primero. Material de construcción. Tableros de chapa de alpaca; basamentos y volantes a base de hierro fundido; palancas, brazos y accesorios, de bronce y hierro fosforado.

Segundo. Condiciones de construcción.—Han de llenar todas las condiciones bajo las que ha sido creado y patentado el modelo original del Doctor Martín Lagos, y han de ser conseguidos todos sus movimientos de manera rápida, suave y segura, a la vez que sencilla, debiendo tener gran firmeza después de conseguidos.

Tercero. Posiciones y movimientos que deben conseguirse:

1.ª Posición tablero horizontal para intervenciones de Cirugía general.

2.ª Posición Tredelemburg.

3.ª Posiciones y disposiciones varias para vendajes enyesados.

4.ª Posición del tablero horizontal con dispositivo lateral para operaciones de miembros superiores.

5.ª Esta mesa podrá ser convertida en sillón de reconocimiento.

6.ª Se acompañará de las piezas y accesorios que el modelo «Mesa Martín Lagos» lleva.

Cinco mesas de operaciones «gran modelo» para Cirugía general.

Primero. Materiales empleados en la construcción.—Han de ser los tableros de chapa de alpaca cromados; basamentos y volantes a base de hierro fundido; palancas, brazos y accesorios de bronce y hierro forjado; bomba hidráulica de acero fosforoso, y que con estos materiales y su debido empleo en la construcción se obtenga la solidez, estabilidad, etc. de una gran mesa de operaciones.

Segundo.—Condiciones de la construcción.—Las uniones, volantes y palancas han de permitir cambio de posición de manera rápida, suave y segura con la mayor sencillez, y una vez conseguidas estas, los mecanismos de unión han de ofrecer seguridad y firmeza en la posición conseguida, a fin de evitar toda variación que pueda dificultar el acto operatorio.

Tercero. Movimientos y posiciones que deben conseguirse:

1.ª Posición tablero horizontal para intervenciones de Cirugía general.

2.ª Posición para Cirugía en cuello.

3.ª Posición para operaciones renales. Esta posición con articulación lateral y sin ella.

4.ª Posición ginecológica, con valvas para las piernas y sujetapúños.

5.ª Posición inclinada Tredelemburg y posición Tredelemburg con

apoyo de cabeza sobre cabezal plano y sobre cabezal forma calotte. Estas posiciones deben conseguirse mediante acción de volante de gran diámetro.

4. Cuatro. La nivelación de la mesa ha de ser perfecta.

5. Quinto. Los movimientos de elevación y descenso del tablero horizontal en juego de doble telescopio.

6. Sexto. *Accesorios que debe llevar esta mesa:*

1.º Cabezal plano graduable para cirugía.

2.º Cabezal forma calotte articulado.

3.º Arco de Kocher para anestesia.

4.º Soportes para el tórax.

5.º Juego de placas sujetadoras.

6.º Juego de gotieras articuladas.

7.º Juego de musleras.

8.º Embudo para recolección de líquidos.

9.º Juego de hombreras para la posición Tredelemburg.

10.º Juego de correas para brazos y piernas.

Cinco mesas de operaciones «articulada universal» para Cirugía general.

Primero. Materiales empleados en la construcción.—Han de ser los tableros de chapa de alpaca cromados; basamentos volantes a base de hierro fundido; palancas, brazos y accesorios de bronce y hierro forjado, para que con estos materiales y su debido empleo en la construcción se obtenga la solidez, estabilidad, etc. de una mesa de operaciones articulada universal.

Segundo. Condiciones de la construcción.—Las uniones, volantes y palancas han de permitir cambio de posición de manera rápida, suave y segura con la mayor sencillez, y una vez conseguida esta, los mecanismos de unión han de ofrecer seguridad y firmeza en la posición conseguida, a fin de evitar toda variación que pueda dificultar el acto operatorio.

Tercero. Movimientos y posiciones que deben conseguirse:

1.ª Posición horizontal.

2.ª Inclinación hasta 56º para la posición de Tredelemburg y fijación de cabeza sobre cabeceral plano y cóncavo, a cuyos cabecerales, por ser articulados, se puede sujetar el arco de Kocher.

3.ª Inclinaciones laterales amplias.

4.ª Movimientos longitudinales rápidos por acción de palancas de elevación y freno.

5.ª Respaldo móvil de mesa de fácil gobierno para conseguir la altura que se desee y fijación, por freno con la otra mano, del movimiento conseguido y cuyo respaldo sea extensible y se pueda operar a pacientes de poca altura.

6.ª Centro de la mesa móvil ha-

cia abajo, para dejar espacio, al objeto de hacer los vendajes cómodamente.

7.ª Movilidad del plano de piernas con fijación en cualquier posición por freno. Este plano es desmontable.

8.ª Las gotieras por mecanismo de rótula libre y fáciles de fijar en cualquier posición, sosteniendo cómodamente las piernas.

Cuarto. Accesorios que debe llevar esta mesa:

1.º Arco de Kocher.

2.º Cabeceral plano.

3.º Dos sujetadores de hombro.

4.º Dos sujetadores de pecho.

5.º Dos gotieras.

Pliego de condiciones económico-legales a que han de ajustarse las proposiciones para la adquisición, por concurso, de veinte mesas de operaciones que se relacionan a continuación, que se redacta a la vista del pliego de condiciones técnicas, formuladas por la Junta Facultativa de este Parque

RELACION QUE SE CITA

Cinco mesas universales de operaciones.

Cinco mesas para Cirugía general y Ortopedia.

Cinco mesas «gran modelo» para Cirugía general.

Cinco mesas de operaciones «articulada universal» para Cirugía general.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio, pudiendo hacerse por el total de las veinte mesas o por cada uno de los grupos de cinco.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la Contribución Industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudic-

cado a sujeto contribuyente de régimen distinto deberá el adjudicatario matricularse conforme a Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el Boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («Colección Legislativa» núm. 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («D. O.» núm. 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en la misma los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24).

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los concursos.

Cuarta.—Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber constituido en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales un depósito cuyo importe se valorará con arreglo a lo

establecido en el Decreto de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23 de 1941) y Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 175, del 7 de agosto de 1942). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir al concurso.

Quinta. No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Sexta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. El concurso se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación Administrativa, dándose lectura al principio el acto, al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierto el concurso por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del mismo, en la inteligencia que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los concurrentes entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Pro. posición para optar al concurso de ...»

El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal del Concurso un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, se declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa para el servicio, haciendo a su favor la adjudicación de concurso, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados, después de terminado el acto del concurso, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición adjudicada deje de suscribir el acto del concurso aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición, se entienda que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute, desde luego.

Décimosexta.—Una vez recalcada la

adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone, al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si el concurso fuese anulado, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. — Aprobado el concurso por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, constituido en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta, y cuyo importe se calculará con arreglo a lo establecido en los Decretos de 30 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 23 de 1941) y de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» núm. 175, de 7 de agosto de 1942). Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército.

Décimooctava. — El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal del Concurso, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. — El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. — Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número que determine el artículo 55 del

acto de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho la inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. — También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá es colocada aquella al pie del establecimiento.

Vigésimosegunda. — No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicafe y carestía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados arbitrios o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera. — El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. — La entrega se verificará en el Parque Central de Sanidad Militar (paseo de las Delicias, número 46, Madrid).

Vigésimoquinta. — El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Parque Central de Sanidad Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamiento expedido a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 25 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. — Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas se procederá a efectuar la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código de Trabajo; asimismo se ajustarán a las disposiciones de ca-

rácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava. — Terminado el contrato, completá y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. — Cuando el adjudicatario no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará la adjudicación a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de una nueva adjudicación bajo las mismas condiciones, pagando el primer adjudicatario la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en la nueva adjudicación, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición trigésima.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal del Concurso, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restableci-

miento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimeras. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos al contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, relativo a la protección a la producción nacional, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917 («D. L.» número 153), se copian a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción

al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. —

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

Art. 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14 (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

1.450-O

DELEGACION DE HACIENDA HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el actual domicilio de Joaquín Enrique de los Dolores, que últimamente lo tuvo en la calle de Cristóbal Colón, número 117, Huelva, se le hace saber que la Junta Administrativa celebrada el día 7 de septiembre de 1944, dictó por unanimidad el siguiente acuerdo en el expediente número 189 de 1944:

- 1.º Declarar la falta de contrabando.
- 2.º Autor, Joaquín Enrique de los Dolores.
- 3.º Imponer como pena la multa como duplo de los derechos del valor oficial del tabaco, más su comiso, que satisfará en plazo de quince días, pues en su defecto se decretaría la prisión de insolvencia del artículo 27 de la Ley Penal durante veintiún días.
- 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores por los cuatro paquetes solamente.

5.º Notificar el fallo reglamentamente.

Requerimiento.—A los efectos del párrafo segundo del artículo 102 de la Ley de 14 de enero de 1929, se requiere a usted para que, al firmar la presente, manifieste a continuación si tiene bienes para hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos en plazo de tercero día, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto, y como consecuencia de ello, se decretará el arresto citado.

Nota.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial, que radica en la Audiencia de Huelva, y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 13 de septiembre de 1944. El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, el Delegado-Presidente, P. S., Castro.

1.256-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VIZCAYA

Anuncio

Se sacan a subasta las obras de construcción de camino vecinal de Larrasco, término municipal de Arrigorriaga, por el tipo de 231.185,68 pesetas, y con sujeción a las condiciones aprobadas por la Comisión Permanente de esta Excm. Diputación en sesión de 7 de los corrientes.

Los antecedentes relacionados con esta licitación se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Fomento de esta Corporación, con plazo de veinte días para la presentación de propuestas, a contar del siguiente al que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, que terminará a las trece horas del día en que se cumpla el indicado plazo, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente, con las formalidades reglamentarias.

Bilbao, 7 de septiembre de 1944.—El Presidente, José Luis de Goyoga y Escario.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal de la clase ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o de la Provincia, y de las condiciones fijadas en el pliego de condiciones, presupuesto y demás antecedentes, con arreglo a los cuales

se saca a subasta las obras del camino vecinal de Larrasco (Arrigorriaga), se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a los documentos expresados, por la cantidad ... (la cantidad en letra ...).

Fecha y firma del proponente.

3.734.—O.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RONDA

Concurso de subasta

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento la construcción de ciento cuatro «Viviendas protegidas con todos sus servicios, instalaciones de urbanización de la barriada, según el proyecto redactado por el Arquitecto municipal don José Manuel Benjumea Vázquez, acogido al Reglamento de «Viviendas protegidas» del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir del siguiente inclusive a aquel día que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Excmo. Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ochocientos once mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con tres céntimos (3.811.458,03), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinte meses (20), a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de cincuenta y siete mil ciento setenta y una pesetas con ochenta y siete céntimos (57.171,87), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Ronda (Málaga), y en Madrid en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, núm. 19, en los días hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente hábil de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las pro-

posiciones económicas de los concursantes se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose las obras a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación en la ya citada cuenta, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo en caso de no hacerlo en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y disposiciones posteriores presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes. (Ley del 19 de abril de 1939). Asimismo el Impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales del 2 de julio de 1924.

Ronda, 11 de septiembre de 1944.—El Alcalde accidental, José Ruiz Peñalta.

Modelo de proposición

D. ..., vecino de ..., provincia de..., con cédula personal número ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de cons-

trucción de ... en ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (o la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma).

Nota.—A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando el resguardo en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar previamente, a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del Retiro Obrero, Seguro Obligatorio, Accidentes del Trabajo y Contribución Industrial o de Utilidades.

1.451.—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 25 de mayo de 1944; falleció en Puelblonuevo el obrero Juan Ramírez Ramírez, de treinta y cuatro años de edad, natural de Viso de los Pedroches, hijo de Anacleto y de Rafaela, domiciliado en Puelblonuevo (Córdoba), Espronceda, 55, que trabajaba al servicio de Isidoro Rebollo, Puelblonuevo (Córdoba).

En cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.
O

A N U N C I O S P A R T I C U L A R E S

CREDIT LYONNAIS

Agencia de Sevilla

Habiéndonos extraviado los siguientes resguardos de depósito:

Serie B, núm. 11.084, fecha 4/7/1927, de cinco acciones Compañía F. C. Langreo en Asturias, números 18.626/30; serie B, núm. 11.632, fecha 24/5/1928, de tres acciones Banco de España, núms. 300.748/50, en un extracto de inscripción núm. 6.274; serie B, núm. 14.055, fecha 15/3/1932, de 51 obligaciones Compañía Transatlántica 5 por 100 1928, números 30.601/51; serie B, núm. 16.816, fecha 18/11/1939, de 27 obligaciones ferrocarril M. Z. A. 4 y medio por ciento serie E, núms. 31.581/607; serie B, núm. 18.235, fecha 23/9/1943, de pesetas 5.500 Deuda Amortizable 3 y medio por 100 emisión 1/10/42, en un título serie A, núm. 416.007, y un título serie C, núm. 181.765; expedidos todos a nombre de don Tomás Martín Barbado Paúl, Vizconde de Casa González, se anuncia al público para que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes por quien se crea con derecho a reclamar, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pues transcurrido dicho plazo, este Establecimiento expedirá duplicado de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla, 9 de septiembre de 1944.—El Director, A. Klecker.

1.128.—P.

«LA ECONOMIA»

Compañía Española de Seguros. S. A.

Extraviada la póliza de «La Economía», Compañía Española de Seguros, S. A., plaza de Santa Ana, núm. 4, pral., Madrid, núm. 50.806, emitida sobre la vida de don Deme-

trio Escribano Monge, de Madrid, se advierte que, si en el plazo de treinta días, a contar de esta publicación, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, se procederá a su anulación, emitiéndose un duplicado de la misma.

Madrid, 14 de septiembre de 1944.—«La Economía», Compañía Española de Seguros.—Rafael Otero, Consejero Delegado.

3.732.—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPE- DIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14) se hace saber que, por apurarse indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes o aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera instancia o Municipio del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incompetencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

El Juzgado de Instrucción número cuatro, de Madrid, incoa expedientes con los números y contra los inculcados que se mencionan:

120 de 1942, Francisco Arderfús Perales, Capitán de Caballería, casado y vecino de Guadixero (Cádiz), con domicilio en el cortijo de Valderrama.

51 de 1943, Arturo Fuentes Gracia, Profesor Mercantil, casado, vecino

de Madrid, sin que conste domicilio. 190 de 1942, Marcos Martín de la Calle, sin más datos.

7 de 1944, Federico Povedano Rosado.

44 de 1943, Angel Resa Bueno, Aparejador, casado y vecino que fué de esta capital, sin que conste domicilio.

247 de 1942, Jaime Agelet y Garriga, Abogado, Diplomático, casado y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle de Manuel Silvela, 1.

187 de 1942, Aurelio Almagro Gracia, que fué Diputado en Cortes en el año 1935, sin que consten más datos de filiación.

202 de 1942, José Alonso Carro, que fué vecino de Madrid, sin que conste ningún dato más de filiación.

Madrid, 24 de julio de 1944.—El Secretario, Pedro Domínguez.—El Juez (ilegible).

28.637 y 38, 28.806 y 7, 29.047 y 48, 29.113 y 14.

JUZGADOS DE PRIME- RA INSTANCIA E IN- STRUCCION

MADRID

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Madrid se sigue por pobre expediente instado por doña Victoria Ortega Martín, para que se declare la ausencia de su esposo François Narcisse Chislain Lallemand, que se ausentó de España en el año 1929, sin que se hayan vuelto a tener noticias del mismo ni se sepa su paradero.

Lo que se hace público por el presente a los fines de la Ley de 30 de diciembre de 1939.

Madrid, cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Agustín Cabeza de Vaca.—El Secretario, P. H.; Carlos Isac.

1.257-A J

1.ª 18-9-944

MADRID

Edicto.—Cédula de notificación y emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de doña Vicenta Martínez Sánchez, declarada pobre, contra doña Matilde Montero Pavo, don Alejandro y don Fernando Montero y Montero, herederos de don Fernando Montero y Montero, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Juez, Sr. Arias.—

Madrid, trece de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Por presentado el anterior escrito con el testimonio que se acompaña, únanse los autos de su razón; a lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para el ejercicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a doña Matilde Montero Pavo y a don Alejandro y don Fernando Montero y Montero, a quienes se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, haciéndoseles tal emplazamiento en la forma prevenida para las notificaciones, y en atención a ser desconocido el domicilio y paradero de dichos demandados, hágaseles tal emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; y al otro, a su tiempo se acordará.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Arias.—Ante mí, Guillermo Pérez Herrero. Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los expresados demandados, cuyos actuales domicilios y paraderos se desconocen, se hace tal emplazamiento por medio del presente edicto, concediéndoles el término de nueve días para que comparezcan en los autos, a contar desde el siguiente en el que tenga lugar tal inserción en los periódicos oficiales.

Madrid, cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

1.258-A. J.

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital, en los autos sobre extravío de valores, promovidos por doña Elvira Sarret Escobairo, representada por el Procurador don José María Rodas Arenas, y en los que se ha dictado la sentencia que es firme, y que en su cabecera y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—Barcelona a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. El señor don José María de Echenique y de Osacar, Juez Municipal encargado del despacho del de Primera Instancia número siete de esta capital. Ha visto los presentes autos sobre extravío

de valores promovidos por doña Elvira Sarret Escobairo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Alp, dirigida por el Letrado don Enrique Frías y representada por el Procurador don José María Rodas Arenas, en cuyos autos han sido parte el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, y Resultando, etc.

Fallo: Que debo declarar y declarar la nulidad de los títulos siguientes: A) Quince títulos Deuda Perpetua Interior, cuatro por ciento, cuyas series y numeración son como sigue: 10, títulos serie A, números 523.564 a 523.573, de quinientas pesetas nominales cada uno; dos títulos serie B, números 110.379 a 110.380, de dos mil quinientas pesetas; tres títulos serie C, números 109.822 a 109.824, de cinco mil pesetas. B) Siete obligaciones de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte cuatro por ciento, Huesca, emisión 1905, de quinientas pesetas nominales, cuya numeración es la siguiente: 113.215, 44.464, 129.343, 44.463, 43.933, 106.997, 129.342; que son de legítima pertenencia de doña Elvira Sarret Escobairo, y en su día y transcurridos que sean los plazos determinados en los artículos 532 y siguientes del Código de Comercio expidanse los correspondientes duplicados, adoptando para ello las disposiciones oportunas, y no haciéndose especial condena de costas.—José María de Echenique (rubricado).

Publicación.—La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí: P. H., Antonio Costa, Of. (rubricado).

Barcelona, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, P. H., Antonio Costa, Oficial.

3.704-A. J.

VALENCIA

Don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.

Certifico: Que solicitada por la representación legal de la Compañía de Seguros «La Unión» la cancelación de la fianza que en su día constituyó en títulos de la Deuda Amortizable para garantizar las responsabilidades civiles que pudieran dimanarse de causa instruida en el Juzgado número 5 de Valencia, sumario número 246 del año 1934, contra Manuel Canales Grau, se hace público por medio del presente, de conformi-

dad con lo prevenido en el Decreto de 22 de julio del año 1942.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo la presente en Valencia a 11 de septiembre de 1944.—El Secretario, Germán Repetto.

3.709-A. J.

VALENCIA

Don Germán Repetto Rey, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.

Certifico: Que solicitada por la representación legal de la Compañía de Seguros «La Unión» la cancelación de la fianza que en su día constituyó en títulos de la Deuda Amortizable para garantizar las responsabilidades civiles que fueran declaradas en la causa que se instruyó en el Juzgado del Mar de esta ciudad, hoy número 1, sumario número 599 del año 1932, por el delito de imprudencia, contra José Planells Giner, se hace público por medio del presente, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 22 de julio del año 1942.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo la presente en Valencia a 11 de septiembre de 1944.—El Secretario, Germán Repetto Rey.

3.708-A. J.

BILBAO

Don Juan San José Cámara, Abogado, Juez de Primera Instancia accidental número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio autos de abintestato por fallecimiento, el día catorce de mayo último, de la vecina de Orduña Rosario Ruiz Ruiz, viuda de don Blas Osés Erayo, hija de León y de Simona, nacida el día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y dos en Viscarret, del Ayuntamiento de Erro, en el partido de Aoiz, provincia de Navarra, y en el mismo se acordó anunciar por tercera vez su fallecimiento sin otorgar disposición testamentaria y llamar a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a reclamarla con los documentos que acrediten su derecho, en aperebimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitara.

Dado en Bilbao a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Juan San José.—D. S. O., el Secretario (ilegible).

1.251-A. J.

BILBAO

Don Juan San José Cámara, Juez de Primera Instancia accidental número 4 de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen de oficio autos de abintestado por fallecimiento de Teodoro Zabala Segura, natural de Vitoria, de sesenta y nueve años, soltero, sin profesión, domiciliado en esta villa, calle de 19 de Junio, número 10, primero; habiéndose acordado anunciar su fallecimiento sin otorgar disposición testamentaria, a fin de que las personas que se crean con derecho a la herencia comparezcan a reclamarla ante este Juzgado en término de veinte días, y haciéndose presente que al primer llamamiento no ha concurrido persona alguna.

Dado en Bilbao a 9 de septiembre de 1944.—El Juez, Juan San José.—El Secretario (ilegible).

1.250-A. J.

CORCUBION*Edicto*

Don José Vázquez Iglesias, Juez de Primera Instancia accidental del partido judicial de Corcubión.

Hace público: Que en este Juzgado, a instancia de doña Elvira Corbal Cantorna, vecina de Berdeogas-Dumbría, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre, don José Corbal Lema, conocido también por José Manuel, el que se ausentó para Cuba, sin que desde el año de 1904 se recibieran noticias del mismo; lo que se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento, modificado por la de 30 de diciembre de 1939.

Corcubión, 14 de junio de 1944.—El Juez, José Vázquez Iglesias.—El Secretario judicial, Augusto Lema.

3.713-A. J.

CORCUBION*Edicto*

Don José Vázquez Iglesias, Juez de Primera Instancia accidental del partido judicial de Corcubión.

Hace público: Que en este Juzgado, a instancia de Jesús Martínez Vázquez, vecino del municipio de Vimianzo, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Baltasar Vázquez Vidal, quien se ausentó para República Argentina por los años de mil novecientos doce o mil novecientos trece, sin que desde hace más de veinte años se volvieran a tener noticias del mismo;

lo que, a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la de 30 de diciembre de 1939, se hace público.

Corcubión, 14 de junio de 1944.—El Juez, José Vázquez Iglesias.—El Secretario judicial, Augusto Lema.

3.711-A. J.

LERIDA

Don José Agelet de Saracibar, Juez Municipal Letrado en funciones de Primera Instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber: Que como consecuencia de las diligencias de ejecución de sentencia, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovido por don José Masalles Camí, representado por el Procurador don Santiago Jene Aixalá, contra «El Sindicato Agrícola de Sosés», se vende en tercera y pública subasta como propiedad de dicho Sindicato, la siguiente finca:

«Un edificio compuesto de planta baja y un piso, con un cubierto anexo, en el que se halla instalado un molino aceitero con una prensa hidráulica, un rodillo con algunos otros accesorios, de una extensión superficial aproximada de veinte metros de largo por veinte de fondo, sita en el pueblo de Sosés, que linda: por frente, con calle Sindicato; entrando derecha, con casa de Modesto Ribes Porqueras; por el otro lado izquierdo, con calle en proyecto, y por detrás, con tierra de Ramón Miret Marcell.»

Esta finca extensamente la describe en su dictamen el Perito que la reconoció, habiendo sido tasada en setenta y cinco mil pesetas, y sale a subasta sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce del próximo mes de octubre, a las once, y Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el entresuelo derecha de la casa número tres de la plaza del Pintor Morera; previniéndose a los licitadores que para serlo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y la certificación de cargas expedidas por el señor Registrador de la Propiedad del Partido el día cuatro del pasado febrero, así como el dictamen pericial, estarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si

lo hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Lérida a 7 de septiembre de 1944.—El Juez Municipal, José Argelet de Saracibar.—P. M. de S. S.ª, el Secretario (ilegible).

3.706-A. J.

MALAGA*Edicto*

Don Joaquín de Lora López, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente promovido por el Procurador don Rafael Jiménez Miura, en nombre del comerciante de esta plaza don Antonio Serrano Eslava, en cuyo asunto, y con esta fecha, se ha dictado la resolución que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se declara al solicitante don Antonio Serrano Eslava, comerciante particular de esta plaza, en estado de suspensión de pagos con la estimación de su insolencia provisional. Se convoca a los acreedores a Junta general, para cuyo comienzo se señala el día diez de octubre próximo, y hora de las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, hasta cuyo día tendrán a su disposición en Secretaría el informe emitido por los Interventores, la relación del activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos que tienen derecho de abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener los antecedentes oportunos. Prevengase a los Interventores el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de 26 de julio de 1922; y al suspenso hágasele saber que continúe la intervención de su negocio en la misma forma que viene acordada.»

Y publíquese esta declaración y convocatoria por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y en el diario local «Sur», y se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado. Y háganse las citaciones a los acreedores en la forma que determina el párrafo segundo del artículo 10 de dicha Ley.

Lo mandó y firma el señor don Joaquín de Lora López, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad, doy fe.—Joaquín de Lora.—Ante mí: Justo López.»

Y para que dichos acuerdos tengan la debida publicidad, se expide el presente en Málaga a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Joaquín de Lora López.—El Secretario, Justo López.

3.710-A. J.

CORDOBA

Don Antonio de la Riva y Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y Secretaría del señor Cortazar, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Cristóbal Cañete de San Esteban, contra don Emilio Coronado Ramirez, por cobro de cantidad, en los cuales he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Finca. — Dehesa denominada «La Aguja», sita en término municipal de Espiel, de haber dos mil novecientas treinta y tres hectáreas, ochenta y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, de los linderos que se expresan, valorada a estos efectos de subasta en trescientas mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día 18 de octubre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de trescientas mil pesetas.

3.ª Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los postores; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a los créditos del actor continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a catorce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, José María Cortazar.

3.720.—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Militares

2.195

CRESPO GARCIA, Antonio; hijo de Quiterio y de Francisca, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión curtidor, de veintidós años de edad, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, barba redonda, boca grande, color moreno, con una cortadura en el pómulo izquierdo, que prestaba sus servicios en el Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19 (antes 36); encartado en el expediente que se le sigue por presunta desertión, comparecerá en el término de ocho días, ante el Capitán Juez Instructor del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19 don Gaspar Moreta Arias, en el Cuartel de dicho Regimiento, sito en Campamento de Carabanchel; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

6.323

2.196

MARRERO CENTENO, Emilio; sin más datos; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 167 de 1941, que por desertión se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.338

2.197

FERNANDEZ MUNIZ, Domingo; sin más datos; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballe-

ría don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 168 de 1941, que por desertión se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.339

2.198

GARCIA MOLINA, José; hijo de Andrés y de Carolina, natural de La Línea de la Concepción, Ayuntamiento de La Línea, provincia de Cádiz, vecindado en La Cañiza, Juzgado de Primera Instancia de La Cañiza, provincia de Pontevedra, distrito militar de la octava Región; nació el primero de diciembre de 1911, de oficio comerciante, su estatura 1,630 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente ancha, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; comparecerá en el término de treinta días a partir de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 45 de 1941, que por desertión se le instruye en dicho Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.340

2.199

FERNANDEZ VILLAR, Isaac; sin más datos; comparecerá, en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 141 de 1941, que por desertión se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.334

2.200

GARCIA VARONA, Ignacio; sin más datos; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 119 de 1941, que por desertión se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.335

2.201

CARO GARCIA, Sebastián; sin más datos; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la pu-

blicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 153 de 1941, que por deserción se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.336

2.202

TORRES SANCHEZ, Sebastián; sin más datos; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Jesús González González, Juez Instructor del Regimiento de Cazadores de Farnesio núm. 12, para deponer en el expediente núm. 154 de 1941, que por deserción se le instruye en este Juzgado en la plaza de Valladolid.

6.337.

2.203

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta y de la causa núm. 271 del año 1943, que, por el delito de deserción mercante, instruye contra el marinero perteneciente a la dotación del vapor «Marte» Ramón Vidal Martínez y dos más, desertados en el puerto de Filadelfia (Estados Unidos de América).

Por la presente, cito, llamo y emplazo al individuo arriba mencionado Ramón Vidal Martínez, de sesenta y cuatro años de edad, natural de Jobre, provincia de La Coruña; hijo de Domingo y Benita, de estado soltero, sus señas personales son: cuerpo regular, ojos castaño oscuro, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color sano, barba poblada, señas particulares ninguna; últimamente tenía su domicilio en Puebla del Caramiñal, provincia de La Coruña; para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en calle Calvo Sotelo, núm. 26, ante mi Autoridad; advirtiéndole de que, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Ceuta a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Colombo.

5.914

2.204

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta y de la causa núm. 271 del año 1943, que, por el delito de deserción mercante, instruye contra el marinero perteneciente a la dotación del vapor «Marte» Angel Otalora Otalora y dos más, desertados en el puerto de Filadelfia (EE. UU. de América).

Por la presente, cito, llamo y emplazo al individuo arriba mencionado Angel Otalora Otalora, de veintiséis años de edad, natural de Librilla, provincia de Murcia, hijo de Santos y de Francisca, de estado soltero, sus señas personales son: cuerpo regular, ojos pardos, cejas y pelo castaño, color moreno, barba poblada, señas particulares ninguna; últimamente tenía su domicilio en Librilla, provincia de Murcia; para que, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de Marina, sito en calle Calvo Sotelo, núm. 26, ante mi Autoridad; advirtiéndole de que, caso de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Asimismo, ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca del individuo de referencia, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Dado en Ceuta a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Colombo.

5.915

Juzgados Civiles

Rectificación

2.205

MORET, Miguel; viajante de material eléctrico, que tuvo su domicilio en Barcelona, ronda de San Antonio, 3; procesado en sumario 3 del año 1944, sobre estafa; comparecerá, en término de diez días, para ingresar en prisión, ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, que es el que le reclama, y no el de Daroca, como por error se dijo en requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 del actual con el número 1.881 de orden.

27.333.

2.206

CARAGOL o CARACOL RIVERA, Jorge; de veinticuatro años, soltero, natural de Barcelona y vecino de Infiesto, desertor de la Legión, sin más antecedentes, sin domicilio conocido; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chiva a

responder de los cargos que le resulten en sumario 19 de 1943, sobre daños por incendio en Buñol, en una fonda, propiedad de María García Vallés.

26.834.

2.207

UN TAL ANTONIO; de unos veintinueve años, bajo de estatura, delgado, viste buzo azul y calza alpargatas; y

UN TAL LUIS; de unos veintitrés años, de estatura regular, viste traje verde y calza alpargatas; domiciliados últimamente en Valencia; procesados en causa 139 de 1944, por robo frustrado, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia; comparecerán en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

27.250.

2.208

GUERRA BALLESTEROS, Josefa Mercedes; que nació en Madrid el 20 de junio de 1923, hija natural de Paula Guerra Ballesteros, que dijo tener su domicilio en Madrid, calle de San Ramón, 6, Puente de Vallecas; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario 106 de 1943, por falsedad.

27.559.

2.209

GARCIA MARTINEZ, Jesús; conocido por «Castiñeiras»; de veintinueve años, soltero, cantero, con instrucción, hijo de José y María, natural de Lamas y vecino de Oliyes, de estatura baja, color sano, ojos y pelo castaños, barba y bigote afeitados, nariz recta, grueso, con cicatriz en forma de cruz en la comisura izquierda de la boca; que vestía traje de dril verde claro y chaleco azul marino; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Estrada, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario 78 de 1940, por lesiones y disparo.

27.986.

2.210

SERRA BRICENO, Sol, conocido por Rafael (a) «Cuco», «Sanó» y «Chaval»; de veintidós años, soltero, hijo de Ramón y Mercedes, natural de Tetuán de las Victorias, con último domicilio en Madrid, Ave María, 45; y

CORDERO ALFONSO (a) «Fidel», Fidel; de veinticuatro años, soltero, hijo de Fidel y Sofía, natural de Cadalso de los Vidrios, con última vecindad en Puente de Vallecas, Mendivil, 50; comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de Guadala-

jara, en término de diez días, a fin de constiuitirse en prisión, decretada en sumario 139 de 1941, por hurto. 28.311.

2.211

SANCHEZ COLON o COLOMO, Alfonso; que estuvo domiciliado en Madrid, Cardenal Cisneros, 14; procesado en sumario 127 de 1944, por estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 10, de Madrid. Secretaría del Licenciado don Cándido García Caamaño, con el fin de ser constituido en prisión.

28.400.

2.212

GIL DEL HIERRO, Saturnina; natural de Laguna de Duero (Valladolid), soltera, sirvienta, de veintiún años, hija de Alejandro y Escolástica, domiciliada últimamente en Madrid, Barquillo, 21, tercero derecha; procesada en causa 288 de 1943, por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Madrid, Secretaría de don Nicolás Cortés García, para ser reducida a prisión.

28.609.

2.213

ORTEGA MORALES, Casilda; de treinta y dos años, hija de Antonio y de Juana, natural de Cortes de Baza y vecina de Valencia, domiciliada últimamente en la calle, en proyecto, número 47, Malvarrosa;

ORTEGA MORALES (a) «El Monero», Manuel; de diecisiete años, hijo de Antonio y de Juana, soltero, labrador, natural de Cortes de Baza y vecino de Valencia, mismo domicilio que el anterior, ambos procesados en causa 169 de 1943, por estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción número dos de Valencia; comparecerán en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

29.220,

2.214

SANCHEZ GARCIA, Ambrosio Rafael; hijo de Angel y de Manuela, natural de Talavera de la Reina, casado, jornalero, de treinta y cinco años, domiciliado, últimamente en Talavera de la Reina, Portiña de San Miguel, 26; procesado por hurto en causa 33 de 1943; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, para ser constituido en prisión.

29.023.

2.215

LAPOLE MARTIN, José; natural de Pueblanueva, soltero, jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Pueblanueva; procesado en

sumario 33 de 1941; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, para ser constituido en prisión.

29.412.

2.216

BLANCO MORENO, Juan; natural de León, casado, colchonero, de treinta y dos años, domiciliado últimamente en Talavera de la Reina; procesado en sumario 93 de 1941, por robo frustrado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, con el fin de constituirse en prisión.

29.413.

2.217

FERNANDEZ IBANEZ, Julio; hijo de Andrés y Dominga, casado, cocinero, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Madrid; y

BARCIA CAO, Vicente; hijo de Julio y Josefa, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Madrid; procesados en sumario 98 de 1939, por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, con el fin de constituirse en prisión.

29.414.

2.218

VEGA AGUILOCHE; Ceferino; natural de La Habana, soltero, de cuarenta y cuatro años, ambulante; procesado en sumario 4 de 1943, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, con el fin de constituirse en prisión.

29.415.

2.219

MARTIN CAMARA, Lorenzo; natural de Fuensanta de Martos (Jaén), de veintinueve años, casado, jornalero, vecino últimamente de Talavera de la Reina; procesado en causa 79 de 1942, por infracción de la Ley de Caza; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, para ser reducido a prisión.

25.709.

2.220

LANZA ARCAS, Rosario; de cincuenta años, viuda, modista, hija de José y Rosario, natural de Antequera y vecina de Madrid, con domicilio últimamente en Tabernilla, 10; procesada en causa 42 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Talavera de la Reina, dentro del término de diez días, para ser constituida en prisión.

30.024.

2.221

LOPEZ LOPEZ, Francisco; de treinta y tres años, soltero, Secretario judicial, natural de Corral de Bustos (República Argentina) y vecino de Arboleas (Almería), actualmente ausente y en paradero ignorado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Huércal-Overa para constituirse en prisión, en sumario 18 de 1937, por tenencia ilícita de un arma corta de fuego.

29.581.

2.222

TROTEAGA GONZALEZ, Agustín; de treinta y cuatro años, natural de Villar de Zuepos, Belmonte (Oviedo), labrador, en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en sumario 55 de 1943, sobre hurto.

23.942.

2.223

BERMUDEZ CASTRILLON, Isabel; de veintiséis años, hija de Tomás y de Antonia, casada, natural de San Miguel de Reinante (Lugo) y vecina de Oviedo, Foncalada, 4, en paradero ignorado; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en sumario 119 de 1943, sobre hurto.

23.943.

2.224

CASADO CRESPO, Margarita; de veinte años, soltera, sus labores, natural de Iriepal (Guadalajara), hija de Víctor y de Santas, domiciliada últimamente en el caserío de Villaflores, del término municipal de Guadalajara, que estuvo prestando servicios domésticos en el domicilio de don Leandro López Ramiro, en dicha capital; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada en sumario 15 de 1944, por hurto.

25.689.

2.225

MARTIN DE LAS HERAS, Francisco; de veintiocho años, casado, con domicilio en Madrid, calle de María Teresa Acosta, sin número; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Guadalajara, al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumarios 13, 17, 18 y 24 de 1944, por robos.

26.136 y 37, 26.552 y 53.